

LEY N.º 3080

**Declarando que los sobrevivientes
del combate del Dos de Mayo
de 1866, percibían
sus pensiones de conformidad
con la escala
de sueldos vigente
para el Ejército y fijando,
entre otras prescripciones, la
cuantía del montepío de los deudos
de los vencedores de esa jornada**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Por cuanto el Congreso ha dado la
ley siguiente:**

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º. — Los sobrevivientes del combate del Dos de Mayo de 1866, percibirán sus pensiones de conformidad con la escala de sueldos vigente para el Ejército, á este efecto el Poder Ejecutivo procederá á revalidarles sus respectivas cédulas.

Artículo 2.º.—El montepío correspondiente á los deudos de los vencedores de esa jornada, que fallezcan después de la promulgación de la presente ley, será de las dos terceras partes del haber que disfrutaban conforme á sus cédulas.

Artículo 3.º.—Solo gozarán del beneficio acordado en el artículo anterior los deudos de los que formaban parte de las guarniciones militares en las baterías existentes en el Callao en la indicada fecha, y los de los jefes, oficiales, tripulantes y guarniciones militares de los buques de la Armada Nacional, que tomaron parte en el referido combate, y que tengan derecho á goces conforme á las leyes vigentes.

Artículo 4.º.—Esta ley comprende también á los deudos de los vencedores del Dos de Mayo, que hayan fallecido con anterioridad á la dación de esta ley; debiendo, en consecuencia, expedírseles nuevas cédulas con arreglo á ellas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2º Vice-Presidente del Senado.

V. L. CRIADO TEJADA, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Juan M. Zulouga.